

ORD.: N° 3816/2020.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0004069

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información y efectúa derivación en conformidad al art. 13 de la ley 20.285.

RECOLETA, 21 de julio de 2020

DE: **GIANINNA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: **YOHANA IBARRA CORNEJO** – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N.º 20.285 “sobre Acceso a la Información Pública”, la Municipalidad de Recoleta, con fecha 20 de junio de 2020, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"solicito información de mi postulación al liceo V. Letelier. Me gustaría saber cuáles fueron los motivos de no quedar aceptada para pasar a la otra fase. Es fundamental para mí saber en qué me equivoque. Me gustaría conocer a fondo y detallada la información al respecto a mis errores Además conocer los criterios utilizados para su determinación de dejarme marginada del proceso"

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo remitido por el Departamento de Educación se informa que el proceso de selección de Directores de Escuelas y Liceos Municipales contempla la participación no solo de la Municipalidad, sino que también de empresas externas, de la Alta Dirección Pública y Servicio Civil, estos dos últimos como garante del mérito y la idoneidad de los postulantes para un concursos públicos, competitivos y transparentes.

Respecto al detalle del proceso, la Municipalidad de Recoleta hace entrega a la Consultora de los antecedentes curriculares de los candidatos legalmente admisibles (que cumplen los requisitos legales) para el concurso. En dicha etapa del proceso de admisibilidad la Sra. Yohana Ibarra fue seleccionada. Se debe aclarar que la Consultora es sugerida por el Sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Civil, la cual el DAEM contrata.

Posteriormente la Consultora externa en este caso la empresa “AYJ GESTIÓN DE PERSONAS” realiza el análisis curricular y psicolaboral de los postulantes que legalmente han cursado la etapa de admisibilidad.

Valga una explicación: En el caso de los Directores de Establecimientos Educativos, la ley entregó a la Alta Dirección Pública la definición de perfiles transversales, la elaboración de convenios de desempeño tipo y la conformación de registros de expertos que deben representar al Consejo ADP en la selección de candidatos, y de consultores especialistas en selección de personas, encargados de evaluar competencias de los postulantes a nivel nacional. (Subrayado para fines de énfasis).

A partir de esa instancia, el proceso de selección es conducido por la Comisión Calificadora, la cual se encarga de vigilar la no discriminación, imparcialidad y transparencia del concurso. Además, debe velar por el resguardo de la confidencialidad en el proceso y asegurar el mérito e idoneidad de los candidatos/as que llegan a las instancias finales del proceso de selección". Aquellos candidatos que cumplen los estándares de la evaluación curricular son sometidos a evaluación psico-laboral, la cual es indispensable aprobar para pasar a la fase de entrevista técnica con la Comisión, instancia que tras finalizar esta tarea elabora la propuesta de candidatos para la decisión del Alcalde. El total de entrevistas y puntuaciones no son remitidas al DAEM ni menos al Alcalde.

Cabe señalar que solo las puntuaciones más altas fueron propuestas por la Consultora a la Comisión Calificadora organizada por la Municipalidad y en dicha nómina no fue incluida la solicitante. Por tanto, no hay antecedentes específicos respecto del "error" cometido por la postulante. Aunque en esas evaluaciones no se trata de "errores", sino de competencias de acuerdo con el Perfil definido.

En conformidad con lo señalado anteriormente y en virtud de lo señalado en el art. 10 de la ley de Transparencia "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales." La información solicitada es inexistente en nuestro organismo.

En la medida que la Consultora es elegida por el Servicio Civil, de un registro que solo ese Servicio confecciona y controla, junto con explicar la razón por la cual no podemos entregar la documentación de su evaluación en esa instancia, por no estar en nuestro poder, que procederemos a enviar su solicitud al Servicio Civil, sistema de Alta Dirección Pública, para que solicite a la Consultora la información sobre su evaluación, en la medida que usted tiene, de Acuerdo a la Ley 19628, sobre Protección de la Vida Privada conocer los datos e información que por encargo de un Organismo del Estado posee sobre su personas, lo que se denomina, el Habeas Data. Este proceso se denomina de derivación.

Cualquier duda o consulta respecto de esta solicitud, puede realizarla al correo electrónico hcontreras@recoleta.cl coordinador de Transparencia Municipalidad de Recoleta.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/lrg